



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 99 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la seguridad social es "la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia".

La seguridad social en nuestro estado, en términos de nuestra Constitución Política se garantiza a través de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, tal y como lo establece en su artículo 99, apartado B, primer párrafo que dispone:



B. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que establecerá las bases mínimas para regular el régimen de seguridad social que se logra a través de las aportaciones bipartitas de las cuotas del trabajador y de las aportaciones del ente empleador, sean suficientes para cubrir accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, pensión, jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

A lo largo del tiempo, la lucha de los trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a través de sus representantes sindicales, ha logrado alcanzar importantes reformas en materia de seguridad social que amplían la cobertura en favor de sus agremiados, en otras ocasiones se han manifestado en contra de aquellas reformas impulsadas por el Poder Ejecutivo que afectan derechos adquiridos de los trabajadores.

La presencia opositora de las organizaciones sindicales ante una reforma que afecta a sus trabajadores, ha sido constante y fundamental en la lucha por evitar cualquier afectación a la esfera jurídica de sus agremiados, y sin duda alguna se ha traducido como un contra peso a las reformas que presenta el Poder Ejecutivo en materia de seguridad social, cuando estas conllevan alguna modificación a los derechos de los trabajadores que dificultan o impiden el acceso a las prestaciones de seguridad social que otorga la ley de la materia.

Dicho lo anterior, es importante mencionar, y de conocimiento público, la situación de insuficiencia de recursos por la que está pasando nuestra Institución de Seguridad Social (ISSSTECALI) y que gran parte de ello se debe a la problemática que existe respecto al entero de las cuotas y aportaciones a las que están obligadas



a entregar las Autoridades Públicas Empleadoras al Instituto con motivo de las obligaciones establecidas en los artículos 16 y 21 de la Ley de ISSSTECALI.

La historia no miente, reformas y reformas se han realizado a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, para tratar de sostener financieramente el sistema de pensiones y jubilaciones que contempla la Ley que nos ocupa y todas han fracasado; reformas anteriores que tienen la inercia de afectar los salarios de los trabajadores para solventar la mala administración de los recursos por parte de los servidores públicos encargados de ello.

En algo se ha equivocado el Poder Ejecutivo que no logra evitar la insuficiencia de fondos del sistema de pensiones y jubilaciones, pudiendo aseverar que unos de los factores es la falta de socialización de las reformas en dicha materia, aunado a su posición intransigente de no escuchar la opinión de los trabajadores a través de sus organizaciones sindicales a la que pertenece.

Estoy plenamente convencida de que una reforma sustancial al sistema de pensiones y jubilaciones que contempla la Ley de ISSSTECALI, elaborada en colaboración con las organizaciones sindicales y expertos en la materia, sin duda alguna sería una considerable labor que permitiría asegurar de manera completa y eficaz la viabilidad financiera del Instituto para hacer frente a sus obligaciones en materia de seguridad social sin afectar los intereses ni patrimonio de sus agremiados.

Cabe recordar que un sindicato se constituye como una asociación de trabajadores que tienen el cometido de velar por la defensa de sus intereses laborales, sociales y económicos frente a su empleador, de ahí su legitimación para intervenir en todo lo relacionado con la seguridad social de sus agremiados; en esta tesitura se debe



de propiciar su participación en la elaboración de leyes y reformas que tenga que ver precisamente con la seguridad social de sus trabajadores, velando en todo momento, que dichas reformas no afecten derechos adquiridos, ni se impongan cargas tributarias excesivas a sus trabajadores con el afán de resolver la insuficiencia de recursos del Instituto ocasionada en el mayor de los casos por una mala administración e indebido ejercicio del gasto público.

Por otro lado, hay que reconocer la lucha constante de los pensionados y jubilados de ISSSTECALI que día a día buscan las mejores condiciones para lograr una vida digna en su retiro y, ante la imposibilidad jurídica de conformar un sindicato que los represente, se reconoce la forma en que se organizan para la defensa de sus intereses; razón de lo anterior, se propicia su intervención en los mismos términos de las organizaciones sindicales de los trabajadores señalados en las fracciones I, II del artículo 99, apartado "B" de nuestra Constitución.

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como objeto principal el sumar esfuerzos para fortalecer las acciones y estrategias tendientes a mejorar nuestro sistema de pensiones y jubilaciones, y para ello busca propiciar la colaboración, coordinación y participación de las organizaciones sindicales con el Estado para lograr los mejores resultados en beneficio siempre del trabajador.

En esta tesitura, se propone reformar el artículo 99, apartado "B" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para incluir los siguientes postulados:

"Las reformas que se promuevan en materia de seguridad social en base a lo establecido en el presente apartado, previo a su aprobación por el Poder Legislativo, deberán consultarse con las organizaciones sindicales a los que pertenezcan las y los Trabajadores señalados en las fracciones I y II del



presente apartado, incluyendo aquellas organizaciones legalmente constituidas que representen al sector de pensionados y jubilados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California”.

“Para lo anterior, se establecerán mesas de trabajo en las que se darán participación a las organizaciones señaladas en el párrafo anterior, pudiendo intervenir diversos funcionarios y expertos en la materia”.

Para mayor ilustración de la presente intención legislativa, se plantea su reforma en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 99.- Las relaciones entre el Estado y sus servidores estarán reguladas por:</p> <p>A. La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, que se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I.- Los trabajadores del Estado que sean de base, no podrán ser cesados sino por causa de incompetencia, mala conducta o de responsabilidad;</p>	<p>ARTÍCULO 99.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



II.- Las promociones de los empleados (...) se harán dentro de las mismas funciones en forma escalafonaria atendiendo a la competencia, antigüedad y antecedentes en el servicio;

III.- Serán preferidos en los empleos del (...) Estado, en igualdad de circunstancias, las personas más necesitadas económicamente;

IV.- La ley fijará cuáles son los (...) empleados de confianza y cuáles los de base.

La Ley del Servicio Civil determinará (...) cuál es el procedimiento y el órgano competente para dirimir los conflictos que surjan entre el Gobierno del Estado de Baja California y sus trabajadores.

B. La Ley del Instituto de Seguridad y (...) Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que establecerá las bases mínimas para regular el régimen de seguridad social que se logra a



través de las aportaciones bipartitas de las cuotas del trabajador y de las aportaciones del ente empleador, sean suficientes para cubrir accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, pensión, jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

Las cuotas y aportaciones que se enteren al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, a los siguientes:

I.- A los trabajadores considerados así por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, y a los trabajadores de los organismos públicos incorporados conforme a los lineamientos establecidos en la ley de la materia.

II.- A los Trabajadores del Magisterio, sus docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en el Estados y municipios, así como los asesores



técnicos pedagógicos, en la Educación Básica que imparta el Estado.

Las reformas que se promuevan en materia de seguridad social en base a lo establecido en el presente apartado, previo a su aprobación por el Poder Legislativo, deberán consultarse con las organizaciones sindicales a los que pertenezcan las y los Trabajadores señalados en las fracciones I y II del presente apartado, incluyendo aquellas organizaciones legalmente constituidas que representen al sector de pensionados y jubilados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Para lo anterior, se establecerán mesas de trabajo en las que se darán participación a las organizaciones señaladas en el párrafo anterior, pudiendo intervenir diversos funcionarios y expertos en la materia.



<p>C. Las autoridades del orden Estatal y Municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social, de aquellos funcionarios públicos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado señalan que guardan relación administrativa para con el Estado, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p>	<p>C. Las autoridades del orden Estatal y Municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social, de aquellos funcionarios públicos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado señalan que guardan relación administrativa para con el Estado, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:



ÚNICO. – SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 99.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las reformas que se promuevan en materia de seguridad social en base a lo establecido en el presente apartado, previo a su aprobación por el Poder Legislativo, deberán consultarse con las organizaciones sindicales a los que pertenezcan las y los Trabajadores señalados en las fracciones I y II del presente apartado, incluyendo aquellas organizaciones legalmente constituidas que representen al sector de pensionados y jubilados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Para lo anterior, se establecerán mesas de trabajo en las que se darán participación a las organizaciones señaladas en el párrafo anterior, pudiendo intervenir diversos funcionarios y expertos en la materia.

C. Las autoridades del orden Estatal y Municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social, de aquellos funcionarios



públicos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado señalan que guardan relación administrativa para con el Estado, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO: *La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL